



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N° 2019-00781-00

Se procede a decidir lo concerniente al desistimiento de la solicitud de prueba extraproceto de interrogatorio de parte, solicitada por el apoderado judicial de la parte solicitante, encontrándose que el mismo es procedente, por las razones que se pasan a explicar:

CONSIDERACIONES

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte procesal abandona bien sea la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento de ciertos actos procesales en el Código General del Proceso en el artículo 316, donde señala que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, con excepción de las pruebas practicadas.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento no se ha practicado la prueba extraproceto de interrogatorio de parte, resulta procedente acceder al desistimiento impetrado por activa.

Finalmente, el inciso 3º del artículo 316 del C.G.P., preceptúa lo siguiente: *“El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió (...), considera esta judicatura que en el presente asunto no hay lugar a condenar en costas a la parte solicitante, toda vez que las mismas no se causaron, lo anterior de conformidad con el artículo 365 numeral 8 del C.G.P.*

RADICADO N°. 2019-00781-00

DECISIÓN

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento de la presente solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio de parte, instaurado por CLAUDIA PATRICIA SOSSA MARTINEZ contra MARIA VICTORIA MOLINA VANEGAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 018**
fijados el **09 DE FEBRERO DE 2021**

YA